RU 578509

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N°005-2021-DGA-CR

Lima, 08 ENE 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la servidora **ÁNGELA PATRICIA MEJÍA VARGAS MACHUCA**, contra la Carta N° 1287-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 02 de noviembre de 2020, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante el escrito recibido por el Departamento de Recursos Humanos con fecha 25 de septiembre de 2020, la servidora Ángela Patricia Mejía Vargas Machuca solicitó el pago de la Bonificación Extraordinaria dispuesta por el Acuerdo de Mesa 056-2020-2021-MESA/CR de fecha 17 de septiembre de 2020.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, la señora Ángela Patricia Mejía Vargas machuca interpone recurso de apelación contra la Carta N° 1287-2020-DRRHH-DGA/CR, señalando que en su caso sí se cumplen las condiciones o requisitos que exige el Acuerdo N° 056-2020-2021/MESA-CR, puesto que ingresó a la entidad el 3 de abril de 2020 y cesó el 26 de agosto de 2020, reingresando a laborar el 28 de agosto de 2020 al Congreso en el servicio parlamentario, habiendo cumplido, por tanto, con los requisitos para percibir la bonificación extraordinaria.

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 1287-2020-DRRHH-DGA/CR se presentó dentro de los 15 días perentorios conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de acuerdo con el análisis formal del recurso de apelación se puede apreciar que cumple además con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° S. MORALES Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. REBATA Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° D. CÁRDENAS Área Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

Que, mediante Carta 1287-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 2 de noviembre de 2020, el Departamento de Recursos Humanos desestimó lo solicitado por las razones expuestas en el Informe N° 1645-2020-AAP-DRRHH/CR, que en base al Informe N° 502-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR del Coordinador (e) del Grupo Funcional de Remuneraciones, señala que la servidora no cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Mesa para el pago del beneficio solicitado dado que de la información registrada en el Sistema SIGA NOMINAS se observa que la mencionada servidora ingresó a laborar al Congreso en la organización parlamentaria, con fecha **03 de abril de 2020**, siendo **cesada con fecha 26 de agosto de 2020** generándose una liquidación de beneficios sociales, posteriormente **reingresa con fecha 28 de agosto del 2020 pero esta vez al servicio parlamentario** manteniendo vínculo laboral hasta la actualidad, sin embargo, por ese corte laboral y por haberse efectuado su liquidación no le correspondería la bonificación.

Que, analizado el caso de la apelante, se advierte que cuenta con el mínimo de tres meses de servicios continuos entre el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020, al haber laborado de manera ininterrumpida desde el ***03 de abril de hasta 26 de agosto del 2020.*** Asimismo, la recurrente acredita tener vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la citada bonificación extraordinaria, conforme ha informado el Departamento de Recursos Humanos, el pago de dicha bonificación se efectúo el **24 de setiembre del 2020**, fecha en la que la servidora Ángela Patricia Mejía Vargas Machuca se encontraba laborando, al haber reingresado con fecha **28 de agosto del 2020**. En ese sentido, al cumplir con los dos requisitos que el Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR, corresponde el pago de la bonificación extraordinaria por los meses y días de servicios efectivos comprendidos en el periodo computable conforme al referido Acuerdo.

Que, es necesario precisar que el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR establece como fundamento para su aprobación el principio de equidad, en referencia a los beneficios sindicales que gozan los trabajadores del Servicio Parlamentario por aplicación de los convenios colectivos vigentes. Al respecto, la cláusula 4 del convenio colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores del Congreso (SITRACON) para el periodo 2014-2015 estableció el otorgamiento de una bonificación mensual a los trabajadores del Servicio Parlamentario y precisa que "en caso de vigencia y/o suspensión perfecta del vínculo laboral por mes incompleto, el beneficio se abonará proporcionalmente". Esta misma fórmula se ha repetido en los convenios colectivos subsiguientes, incluyendo el convenio vigente para el periodo 2020-2021 (Acuerdo Octavo).

Que, siendo esta cláusula convencional la fuente del beneficio otorgado al personal de confianza de la Organización Parlamentaria, en aplicación del principio de equidad y al no existir disposición expresa que restrinja el pago a meses completos, se colige que en caso de meses de servicios computables incompletos y siempre que cumpla la condición de contar con más de tres meses continuos, el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR debe computarse por meses y días, en forma proporcional.

Que, según el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario – ROF, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancias los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica, a través de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario – ROF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Ángela Patricia Mejía Vargas Machuca,** y en consecuencia **REVOCAR** la Carta N° 1287-2020-DRRHH-DGA/CR, y en aplicación del Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, **REFORMÁNDOLA** declarar que corresponde otorgar el pago de la bonificación extraordinaria a la recurrente por los meses días efectivamente laborados en el periodo computable; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- El Departamento de Recursos Humanos efectuará el pago de la bonificación extraordinaria otorgada, previa disponibilidad presupuestal.

Artículo Tercero.- Notificar copia autenticada de la presente Resolución a la apelante, así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Registrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA